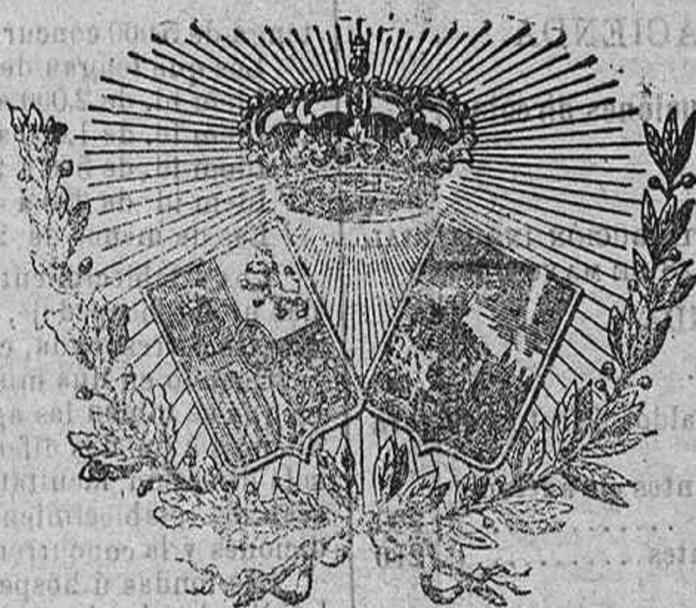




PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.	
Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Angusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### LEY.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º La fuerza del Ejército permanente en la Península para el año económico de 1896 á 1897, se fija en 100.000 hombres de tropa. Los gastos que dicha fuerza ha de originar no deberán exceder de las cifras consignadas en presupuesto para esta atención, y con tal objeto se autoriza al Ministro de la Guerra para conceder licencias temporales durante el año económico en la forma que estime más conveniente.

Art. 2.º La de la isla de Cuba será la que exijan las necesidades de la campaña.

Art. 3.º La correspondiente á la isla de Puerto Rico constará de 4.308 hombres de tropa.

Art. 4.º Se fija en 17.656 hombres la de las islas Filipinas, pudiendo aumentarse, si así conviniera, para la continuación de las operaciones militares en Mindanao.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á 29 de Junio de 1896.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de la Guerra,  
Marcelo de Azcárraga.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### LEY.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se emitirán obligaciones del Tesoro con 5 por 100 de interés anual á seis meses fecha, renovables por otros seis y de condiciones iguales á las que se hallan en circulación, en cantidad bastante para canjear á la par las que vencerán en 30 de Junio de 1896, por valor de 333.112 000 pesetas, y para satisfacer también á la par los pagarés del Tesoro por valor de 87.685.645 pesetas, y 75 céntimos que posee el Banco de España procedentes de la Deuda flotante, creada por fin de los años económicos de 1893 á 94 y 1894 á 95, y el saldo que ofrezca á favor del mismo establecimiento la liquidación del servicio de Tesorería al terminar el presente ejercicio de 1895 á 96.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á 28 de Junio de 1896.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Hacienda,  
Juan Navarro Reverter.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

## Dirección general de Contribuciones directas.

## TARIFAS

ANEJAS AL REGLAMENTO DE LA CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL  
APROBADO POR REAL DECRETO DE 28 DE MAYO ÚLTIMO.

## TARIFA SEGUNDA

(Continuación).

A. 73. Prestamistas de granos, caldos ó frutos. Pagará cada uno:

En poblaciones de 8.000 habitantes en adelante .....	280
En las de menos de 8.000 habitantes .....	210

## Tratantes.

A. 74. Tratantes en carnes, ó sean los que matan por su cuenta el ganado para surtir las tiendas, puestos ó tablas en que dicho artículo se expende al por menor. Pagará cada uno:

En Madrid y Barcelona .....	538
En poblaciones que excedan de 40.000 habitantes .....	448
En las de 25.000 á 40.000 habitantes .....	392
En las de 15.000 á 25.000 habitantes .....	280
En las de 3.000 á 15.000 habitantes .....	224
En las demás poblaciones .....	112

Si dichos tratantes venden además por su cuenta, también al por menor, contribuirán por separado como tabajeros en la clase 12 de la tarifa 1.<sup>a</sup>

## Baños.

Las cuotas señaladas en diferentes números comprendidos en el epígrafe de baños son irreducibles, aunque la industria se ejerza sólo por temporada.

75. Casas de baños de agua dulce ó de mar que están abiertas todo el año.

Pagarán por cada una de las pilas, tinas, bañeras ó aparatos que tengan para baños comunes, rusos de vapor ó de cualquiera otra clase y para inhalaciones, pulverizaciones, etc.:

En Madrid .....	28
En poblaciones de más de 40.000 habitantes .....	23
En las de 20.000 á 40.000 habitantes .....	17
En las demás .....	11

76. Casas de baños de agua dulce ó de mar que funcionan solamente por temporada.

Pagarán por cada una de las pilas, tinas, bañeras ó aparatos que tengan para baños comunes, rusos de vapor ó de cualquiera otra clase, y para inhalaciones, pulverizaciones, etc.:

En Madrid .....	23
En poblaciones de más de 40.000 habitantes .....	17
En las de 20.000 á 40.000 habitantes .....	11
En las demás .....	6

77. Estanques ó piscinas con la misma clase de agua que los anteriores para baños en común.

Pagarán por cada metro superficial de extensión:	
En poblaciones de más de 40.000 habitantes .....	0'90
En las de 20.000 á 40.000 habitantes .....	0'60
En las demás .....	0'30

78. Casetas, barracas ó chozas en las riberas de los ríos ó en las orillas del mar, que sirvan para desnudarse y vestirse los bañistas.

Se pagará:

Por cada departamento de capacidad para tres personas .....	7
Por cada uno de mayor capacidad .....	14

79. Baños para caballerías ó ganado.

Se pagará por cada uno .....

80. Establecimientos de baños flotantes ó fijos en los ríos ó sus riberas y en el mar ó sus playas.

Se pagará

Por cada departamento de capacidad para tres personas .....	8
Por cada uno de mayor capacidad .....	16

81. Establecimientos de aguas minerales ó medicinales con hospedaje y fonda.

Pagarán los que durante la temporada de un año

tenga de 5.000 concurrentes en adelante .....	5500
Los que tengan de 3.000 á 5.000 .....	4125
Idem id. de 2.000 á 2.999 .....	2772
Idem id. de 1.000 á 1.999 .....	1320
Idem id. de 500 á 999 .....	728
Idem id. de 200 á 499 .....	275
Las de menos de 200 .....	110

Los establecimientos de dicha clase que no tenga fondas ni den hospedaje, pagarán el 50 por 100 de la cuota que les corresponda, con arreglo á la escala que antecede.

Cuando en una misma localidad haya varios edificios en que se tomen las aguas, ya pertenezcan á un mismo dueño ó á dueños diferentes, y aun cuando estén bajo una sola dirección facultativa, las cuotas serán tantas como sean los establecimientos, graduadas según sean sus condiciones y la concurrencia que acuda á cada uno.

Las fondas ú hospederías y casas de huéspedes de las localidades donde existan establecimientos balnearios de esta clase, y que sean independientes de los mismos establecimientos, pagarán también, y por cuota de patente, el 50 por 100 de la cantidad que según la anterior escala corresponda al número de concurrentes que respectivamente acudan en la temporada á cada una de ellas.

## Establecimientos de fabricación ó preparación de aguas minerales.

82. Establecimientos en que se fabrica y vende ó emplea inmediatamente como medio curativo el agua azoada ú otras semejantes, pagarán por cada aparato de gasificación que en una hora pueda elaborar hasta 100 botellas .....

Por el mismo aparato que en una hora pueda elaborar de 100 botellas á 300 .....

Por cada aparato de gasificación que pueda elaborar de 200 á 500 botellas por hora .....

Por el mismo aparato que en una hora pueda elaborar de 500 botellas en adelante .....

Por cada aparato dedicado á pulverizaciones, inhalaciones, etc .....

## Casas de salud y manicomios.

83. Casas de salud para la asistencia ó curación de enfermedades de cualquier clase. Pagarán:

Por cada casa con capacidad para colocar de uno á cinco enfermos .....

Las casas con capacidad para más de cinco enfermos pagarán por cada uno de los que puedan colocarse .....

84. Manicomios; pagarán:

Por cada establecimiento con capacidad para colocar de uno á 25 enfermos .....

Por cada establecimiento con capacidad para colocar de 25 á 50 enfermos .....

Por cada establecimiento con capacidad para colocar de 50 á 100 enfermos .....

Por cada establecimiento con capacidad para colocar de 100 enfermos en adelante .....

## Editores de obras y empresas periodísticas.

A. 85. Empresarios ó editores de obras de todas clases. Pagará cada uno:

En Madrid .....

En Barcelona .....

En poblaciones de más de 40.000 habitantes .....

En las de 20.000 á 40.000 habitantes .....

En las demás .....

Nota. Si además de editar ó publicar las obras se dedican á la venta por menor de las mismas, tengan ó no establecimiento para verificarlo, satisfarán la cuota correspondiente al comercio de librería, clase 8.<sup>a</sup>, tarifa 1.<sup>a</sup>

Se considerarán también como empresarios ó editores los autores que vendan directamente sus obras, entendiéndose irreducible la cuota correspondiente á éstos.

A. 86. Periódicos políticos diarios. Se pagará por cada uno.

En Madrid .....

En poblaciones que excedan de 40.000 habitantes .....

En las demás poblaciones .....

A. 87. Periódicos políticos que se publiquen un día sí y otro no. Se pagará por cada uno:

En Madrid .....	244
En poblaciones que excedan de 40.000 habitantes.	122
En las demás poblaciones.....	80
A. 88. Periódicos políticos de publicación bisemanal.	
Se pagará por cada uno:	
En Madrid .....	182
En poblaciones que excedan de 40.000 habitantes.	146
En las de 20.000 a 40.000 habitantes .....	110
En las demás poblaciones.....	91
A. 49. Periódicos políticos de publicación semanal. Se pagará por cada uno:	
En Madrid .....	122
En poblaciones que excedan de 40.000 habitantes.	98
En las de 20.000 a 40.000 habitantes .....	72
En las demás poblaciones.....	62
A. 90. Periódicos políticos de publicación quincenal. Se pagará por cada uno.	
En Madrid .....	72
En poblaciones que excedan de 40.000 habitantes.	50
En las de 20.000 a 40.000 habitantes .....	38
En las demás poblaciones .....	20
A. 91. Periódicos científicos, literarios, administrativos ó de materia especial, sea cualquiera el periodo en que salgan á luz. Se pagará por cada uno:	
En Madrid y demás poblaciones que excedan de 20.000 habitantes .....	50
En las demás poblaciones.....	38
A. 92. Periódicos de anuncios solamente. Se pagará por cada uno:	
En Madrid .....	244
En poblaciones que excedan de 40.000 habitantes.	182
En las de 20.000 a 40.000 habitantes .....	122
En las demás .....	62

Del importe de la cuota fijada á las poblaciones comprendidas en los números 86 al 92 de este epígrafe son responsables por su orden el dueño ó empresario, el director y el editor, si la publicación lo tiene.

#### *Establecimientos de enseñanza.*

A. 93. Establecimientos y Academias particulares para la enseñanza y para la preparación de carreras, entendiéndose como tales aquellos en que uno más Profesores ó Maestros instruyen á los discípulos ó alumnos en cualquier ramo ó materia de enseñanza, excepto las primeras letras y dibujo. Pagarán:

Los en que haya más de un Profesor, contándose como tal el Director ó Jefe del Establecimiento.	
En Madrid .....	158
En poblaciones que excedan de 40.000 habitantes.	126
En las de 20.000 á 40.000 habitantes .....	114
En las de 10.000 á 19.999 habitantes .....	76
En las restantes .....	64

Cuando en estos establecimientos se dé hospedaje á los alumnos, pagaran, además de la cuota expresada para cada base de población, un 25 por 100 de la misma.

A. 94. Los establecimientos de igual clase en que sea uno solo el profesor ó Director. Pagarán:	
En Madrid .....	118
En poblaciones que excedan de 40.000 habitantes.....	94
En las de 20.000 á 40.000 habitantes .....	84
En las de 10.000 á 19.999 habitantes .....	58
En las restantes .....	46

Cuando en estos establecimientos se dé hospedaje á los alumnos, pagaran una cuota igual á la fijada en el epígrafe precedente núm. 93.

#### ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y DIVERSIONES

##### *Teatros.*

95. Empresas de teatros, entendiéndose como tales las que den funciones públicas de declamación, de canto, de espectáculos pantomímicos, coreográficos ó de cualquiera otra clase. Pagarán:

Los en que haya compañía más de ocho meses, el 150 por 100 del producto de una entrada completa.	
Los en que haya compañía de seis á ocho meses, el 95 por 100 del importe íntegro de una entrada completa.	
Los en que haya compañía de tres á seis meses, el 64 por 100 del importe íntegro del producto de una entrada completa.	

Los en que haya compañía de uno á tres meses, el 32

por 100 del importe íntegro del producto de una entrada completa.

Los en que haya compañía menos de un mes, sin bajar de 10 funciones, el 12 por 100 del importe íntegro del producto de una entrada completa.

Los en que haya compañía que dé menos de 10 funciones, pagarán el 1'25 por 100 de la entrada completa por cada función.

Para los efectos de esta contribución:

Se considera empresa de teatro la reunión de varios actores que formen compañía para ejercer su profesión mancomunadamente, y también al dueño ó arrendatario del edificio, cuando por su cuenta se den las funciones; y por temporada, para la aplicación del tiempo regulador señalado en la tarifa, la continuación de funciones en el mismo teatro por la propia empresa, compañía ó particular, aunque varíe el género de espectáculos.

La liquidación de productos íntegros para determinar la respectiva cuota de las empresas de teatros se verificará por los precios ordinarios ó de despacho al público de todas las localidades y entradas, sin excepción alguna, aunque entre ellas las hubiere de propiedad particular.

De las cuotas señaladas á los teatros son responsables, en primer término, los empresarios ó arrendatarios de los mismos, y en caso de insolvencia de ellos, los dueños de dichos edificios.

##### *Conciertos.*

96. Conciertos públicos en teatros. Se pagará por cada función el 2 por 100 del importe íntegro del producto de un lleno ó entrada completa, liquidando á los precios ordinarios ó de despacho al público todas las localidades y entradas, sin excepción alguna, aunque entre ellas las haya de propiedad particular.

97. Conciertos públicos en jardines. Se pagará por cada uno:

En Madrid y Barcelona.....	112
En Cadiz, Malaga, Sevilla y Valencia .....	36
En las demás poblaciones .....	26

98. Conciertos públicos en salones. Se pagará por cada función el 2 por 100 del importe íntegro del producto de un lleno ó entrada completa, liquidando á los precios ordinarios ó de despacho al público todas las localidades y entradas, sin excepción alguna, aunque entre ellas las haya de propiedad particular.

De las cuotas señaladas á los conciertos son responsables, en primer término, los empresarios ó arrendatarios de los locales en que se verifiquen, y en caso de insolvencia de ellos, los dueños de los mismos locales.

##### *Bailes.*

99. Empresas ó empresarios de bailes públicos en teatro. Se pagará por cada uno:

En Madrid .....	192
En Barcelona, Cádiz, Málaga, Sevilla y Valencia.....	128
En poblaciones que excedan de 20.000 habitantes .....	64
En las de 10.000 á 20.000 habitantes .....	38
En las restantes .....	16

100. Bailes públicos en salón ó jardín. Se pagará por cada uno:

En Madrid .....	64
En Barcelona, Cádiz, Málaga, Sevilla y Valencia.....	50
En poblaciones que excedan de 20.000 habitantes .....	38
En las de 10.000 á 20.000 habitantes .....	26
En las restantes .....	13

Cuando el precio de entrada ó acción á los bailes públicos en teatros ó salones no exceda de una peseta, se pagará la mitad de la cuota asignada en los dos números anteriores, según la respectiva base de población.

101. Bailes públicos de máscaras:

Se pagará por cada uno el doble de las cuotas fijadas en los dos números precedentes, según la población y locales en que tengan lugar.

De las cuotas señaladas á los bailes públicos son responsables, en primer término, los empresarios ó arrendatarios de los locales donde se verifiquen, y en el caso de insolvencia de aquéllos, los dueños de los mismos locales.

Se consideran como empresas ó empresarios de bailes

públicos á los particulares y á las Sociedades de cualquiera clase que tengan por objeto dar funciones de este género, en teatros, salones ó jardines, por medio de billetes ó acciones de pago, ya se expendan en despacho público, ya se repartan entre los socios.

Para determinar el precio de entrada, se acumulará á éste la cantidad que se exija en el guardarropa por cada prenda ó abrigo.

102. Locales para patinar sobre asfalto ú otra materia. Se pagará por cada uno como cuota irreducible..... 112

#### Circos, hipódromos y velódromos

103. Empresas de circos de caballos ó de ejercicios ecuestres, trabajos de gimnasia y juegos de manos y demás que se asimilen. Pagaran:

Por temporada de dos ó más meses; el 39 por 100 de una entrada completa.

Por la de menos de dos meses y más de uno, el 24 por 100 de una entrada completa.

Por la de menos de un mes, sin bajar de 10 funciones, el 12 por 100 de una entrada completa.

Por menos de 10 funciones, el 1'25 por 100 de entrada completa por cada función.

104. Carreras de caballos en hipódromo. Pagaran por cada función:

En Madrid, Barcelona, Granada, Sevilla, Jerez y poblaciones de más de 50.000 habitantes..... 224

En las poblaciones de 20.000 á 50.000 habitantes. 168

En las demás poblaciones..... 112

105. Carreras de velocipedos en velódromos. Pagaran por cada función:

En Madrid, Barcelona, Granada, Sevilla, Jerez y poblaciones de más de 50.000 habitantes..... 110

En las poblaciones de 20.000 á 50.000 habitantes. 80

En las demás poblaciones..... 50

NOTA. Cuando en los espectáculos á que se refieren los dos epígrafes anteriores se verifiquen apuestas entre los concurrentes, se satisfará, además de la cuota que tienen señalada, según la población respectiva, el 3 por 100 del importe de la ganancia total de todas ellas. (Véanse los artículos 55 y 56 del Reglamento.)

106. Circos de gallos:

Pagaran el 25 por 100 del producto íntegro de una entrada completa, sea cualquiera el número de funciones que se verifiquen durante el año

Para los efectos de esta contribución se considerarán como circos las plazas de toros y demás locales en que se den los espectáculos, siendo también aplicables á los mismos circos las disposiciones relativas á los teatros.

107. Frontones establecidos en edificios permanentes de madera ó fabrica, en los que se juega á la pelota. Se pagará por cada función el 3 por 100 del importe íntegro del producto de un lleno ó entrada completa, liquidando á los precios ordinarios ó de despacho al público todas las localidades y entradas, sin excepción alguna, aunque entre ellas las haya de propiedad particular.

Si con motivo de dichos juegos se realizan apuestas entre los concurrentes, además de la cuota señalada se satisfará el 3 por 100 del importe de la ganancia total de todas ellas.

(Véanse los artículos 55 y 56 del Reglamento.)

#### Corridas de toros, novillos, etc.

108. Corridas ó funciones de toros de muerte ó lucha de fieras en plazas permanentes de madera ó fabrica.

Se pagará por cada una:

El 3 por 100 del importe íntegro de un lleno ó entrada completa, liquidando á los precios ordinarios ó de despacho al público todas las localidades y entradas, sin excepción alguna, aunque entre ellas las haya de propiedad particular.

En plazas que no sean permanentes:

En Madrid, Sevilla, Barcelona, Valencia, Cádiz y Málaga..... 641

En poblaciones de más de 30.000 habitantes.... 336

En las demás poblaciones..... 192

100. Corridas ó funciones de novillos ó becerros, sean ó no de muerte.

Se pagará por cada función en plazas permanentes, de madera ó fabrica:

El 3 por 100 del importe íntegro de un lleno ó entrada completa, liquidando á los precios ordinarios ó de despacho al público todas las localidades y entradas, sin excepción alguna, aunque entre ellas las haya de propiedad particular.

En las plazas que no sean permanentes:

En Madrid, Sevilla, Barcelona, Valencia, Cádiz y Málaga..... 332

En poblaciones de más de 30.000 habitantes.... 162

En las demás poblaciones..... 104

110. Corridas de vacas.

Se pagará por cada función, cualquiera que sea la plaza:

En las capitales de provincia..... 300

En las demás poblaciones..... 130

De las cuotas señaladas á las empresas de toros, etcétera, son responsables, en primer término, los empresarios ó arrendatarios de las plazas ó locales donde se verifiquen las funciones, y en el caso de insolvencia de aquéllos, los dueños de las mismas plazas ó locales.

#### Juegos públicos permitidos.

A. 111. Los de billar y trucos, sea cualquiera el local en que se hallen establecidos.

Pagará cada mesa:

En Madrid..... 170

En poblaciones que excedan de 40.000 habitantes..... 142

En las de 20.000 á 40.000 habitantes..... 104

En las de 10.000 á 19.999 habitantes..... 70

En las restantes..... 34

A. 112. Los de naipes, sea cualquiera el local en que se establezcan.

Pagaran por cada mesa, aunque no se ocupe en todo el año, por cuota irreducible:

En poblaciones que excedan de 20.000 habitantes 26

En las de 10.000 á 20.000 habitantes..... 20

En las restantes..... 11

Los juegos de naipes que se establezcan en los círculos, tertulias y demás sociedades de esta clase, satisfarán la mitad de la cuota asignada en los respectivos epígrafes, sea cualquiera el número de socios.

#### Industrias de transportes y alquiler de caballerías y carruajes.

113. Alquiladores de caballerías para el transporte.

Se pagará:

Por cada caballería mayor..... 26

Por cada caballería menor..... 13

114. Barcas ó balsas en rias, rios ó canales para el servicio de pasajes.

Se pagará:

Por cada una, en distritos municipales que tengan desde 10.000 habitantes en adelante..... 50

Por cada una, en los demás distritos municipales..... 25

115. Barcas ó barcos para el transporte de géneros, frutos ó efectos por rias, rios y canales, sea cualquiera su porte, aun cuando solo se empleen por temporada ó en el servicio de su dueño.

Se pagará:

Por cada una y cuota irreducible..... 50

116. Berlinas, coches y demás carruajes de alquiler de cuatro ruedas en paradas ó puntos fijos.

Se pagará:

Por cada caballería en Madrid..... 28

En las demás poblaciones..... 23

117. Caballerías destinadas al arrastre de barcas.

Se pagará por cada una..... 13

118. Camiones y carros para mudanzas.

Se pagará por cada caballería:

En Madrid y Barcelona..... 32

En las demás poblaciones..... 22

119. Carretas de bueyes destinadas al transporte por cuenta propia ó ajena.

Se pagará por cada una..... 16

120. Carros y demás carruajes de dos ruedas dedicados al transporte ó acarreo por carreteras ó caminos.

Se pagará:

Por cada caballería..... 22

121. Carros, carretas y demás carruajes que, estando

amillarados para la contribución de inmuebles, se dediquen en cualquiera época del año al acarreo ó transporte de cualquiera clase que no sea el de las mieses ó cosechas de sus dueños.

Pagará cada uno por cuota irreducible..... 8

122. Galeras, mensajerías y demás carruajes de cuatro ruedas dedicados al transporte de mercancías por carreteras y caminos.

Se pagará por cada caballería..... 33

123. Empresarios de diligencias y demás carruajes para la conducción de viajeros por carreteras y caminos, cuyo servicio sea permanente ó dure por lo menos más de seis meses.

Pagarán:

Por cada kilómetro de la línea que recorran.... 4

Por cada caballería de las que arrastran el carruaje y de las destinadas en la línea á relevos y repuestos..... 25

124. Empresarios de diligencias y demás carruajes para la conducción de viajeros por carreteras y caminos, cuyo servicio sea estacional, durando menos de seis meses.

Se pagará:

Por cada kilómetro de la línea que recorran.... 2

Por cada caballería de las que arrastran el carruaje y de las destinadas en la línea á relevos y repuestos..... 25

Para el pago de cuotas por el trayecto que recorran los carruajes deberán aforarse los que, correspondiendo á un mismo servicio, arranquen de puntos distintos de la línea ó recorran ésta á la vez, pero nó aquellos que tengan los empresarios de repuesto.

(Se continuará).

### Comision provincial de Guadalajara.

La Comisión permanente de la Excm. Diputación provincial de Guadalajara, en unión del Sr. Comisario de Guerra de la misma, cumpliendo con lo dispuesto en la Real orden de 20 de Marzo de 1850, y con presencia de los datos que existen en la Secretaría, ha procedido á la fijación de precios que han de abonarse á los pueblos por las especies de suministros que hayan facilitado á las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de la fecha, verificándolo en la forma siguiente:

	Ptas	Cénts.
Ración de pan de 0'70 kilogramos.....	"	25
Idem de carne de 0'50 kilogramos.....	"	54
Idem de vino de 0'50 litros.....	"	12
Idem de cebada de 4 kilogramos.....	"	93
Idem ordinaria de paja de 6 kilogramos..	"	26
Litro de aceite.....	"	89
Kilogramo de carbón.....	"	08
Idem de leña.....	"	03

Cuyos precios han acordado se anuncien en el Boletín oficial de la provincia, para conocimiento de los pueblos.

Guadalajara 20 de Junio de 1896.—El Vicepresidente, Evaristo Nuñez.—El Comisario de Guerra, Isidoro de Lucas.—El Secretario, Luis García del Val. 7405—

Debiendo adquirirse por medio de concurso el suministro del material de enseñanza necesario en las Escuelas de ambos sexos de la Casa de Expositos de esta ciudad, durante el ejercicio económico de 1896-97, la Comisión provincial ha acordado hacerlo público por medio de este anuncio para que los que deseen interesarse en dicho servicio, presenten sus ofertas en la Secretaría de esta Corporación dentro del plazo de diez días, contados desde la fecha de su publicación en este

periódico oficial; advirtiendo, que será adjudicado al que más ventajas ofrezca en clase y precios y que á la vez se comprometa á facilitar todos los que se relacionan á continuación:

Peset. Cénts.

#### PARA LA ESCUELA DE NIÑOS.

12 pizarras con cuadrícula, de 1. <sup>a</sup> regla, como el papel de Iturzaeta.....	12	"
2 cajas de pizarrines alemanes.....	4	"
3 colecciones de muestras por Iturzaeta.....	6	"
6 lapiceros por Faber.....	"	75
24 "El instructor," por Jimenez Aroca, en holandesa.....	11	50
24 "Tesoro de las familias," por Ramirez, en holandesa.....	18	"
48 Cartillas, por Flores, 24 de la 1. <sup>a</sup> parte y 24 de la 2. <sup>a</sup> .....	6	"
24 Catecismos, por Ripalda, con el Fleuri unidos, en holandesa.....	8	"
18 Agriculturas, por R. A. R., en holandesa..	9	"
12 Gramáticas, por la Real Academia, en id..	8	"
12 Historia de España, por Sanchez Morate..	7	"
12 id. de id., por Saturnino Calleja, en holandesa.....	8	"
18 Geografías, por Sanchez Morate, en id..	10	50
Media resma de papel pautado de la regla 1. <sup>a</sup> , Iturzaeta.....	9	"
Media resma de papel superior de hilo, rayado	6	50
12 cajas de plumas de Eguren, de todas reglas.....	15	"
3 cajas de plumas de la letra C., de dos puntos	4	"
Medio kilo de tinta en polvo, en paquetes....	12	"
16 paquetes de clarión.....	8	"
1 botella de tinta buena, de un litro.....	2	"
» para estampitas para premios para los niños.	3	"

#### PARA LA DE NIÑAS,

12 manuscritos Guía del Artesano, por Paluzie.....	12	"
12 La Buena Juanita, por Forneri.....	6	"
12 Primer libro de las niñas, por D. <sup>a</sup> P. Pascual.....	6	"
6 Catecismos por D. Hermenegildo del Rio...	6	"
12 Devocionarios variados.....	12	"
Media resma papel de 1. <sup>a</sup> , gráfico, por Caballero.....	4	"
Media id. de 2. <sup>a</sup> .....	4	"
Media id. de barba.....	4	"
Una gruesa de portaplumas.....	4	"
12 lapiceros, por Faber... ..	2	50
3 manos papel de seda.....	3	"
3 cajas plumas varios números.....	3	"
12 rosarios.....	6	"
12 tijeras.....	9	"
2 bastidores.....	10	"
1 martillo.....	1	"
Unas tenazas.....	2	"
6 hojas cartulina blanca.....	2	"
Una romana de bolsillo.....	4	"
3 bancos.....	12	"
Una coleccion de carteles en madera, por Flores.....	14	"
Suscripcion á dibujos por un año.....	20	"
Un libro de lista diaria.....	2	"
Varios cromos para premios.....	2	"

Guadalajara 22 de Junio de 1896.—El Vicepresidente, Evaristo Nuñez. —7431

**DISTRITO MINERO DE GUADALAJARA CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS PROVINCIA DE GUADALAJARA**

RELACION de las operaciones facultativas que se practicarán por el personal de este distrito en los registros de las minas que en la misma se detallan, con expresión de los días en que aquéllas han de verificarse.

Núm. de los expedientes . . .	NOMBRE DE LAS MINAS.	SITIO EN QUE RADICAN.	TÉRMINO MUNICIPAL.	INTERESADOS.	Operación.	MINAS COLINDANTES.		INTERESADOS ó representantes.
<i>25 de Julio al 1.º de Agosto.</i>								
290	San Mateo.....	Río Bornova.....	Hiendelencina.....	D. Juan Bautista Martinez	Demarcación.....	La Cubana.....	San Lucas.....	D. Eugenio de Velasco.
291	San Marcos.....	La Campiña.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Rafaelito.....	Los tres Amigos.....	Sociedad La Plata Roja.
292	El Rincón.....	Barranco de la Hoyuela..	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Desengaño.....	San Pedro.....	D. Celedonio Bravo.
293	San Juan.....	Moralejo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	S. Juan Facundo.....	La Poderosa.....	Sociedad minera Australia.
294	El Carnaval.....	La Lucera y el Ghufión..	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Los tres Amigos.....	San Pedro.....	D.ª Manuela Gurtubay.
95	Salvación.....	Llanos del Tiradero.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	S. Juan Facundo.....	San Miguel.....	D Sergio Martin.
						Demasia á Pilar-cita.....	El grupo de los Españoles.....	Celedonio Bravo.
						Santa Engracia.....	Nueva época.....	Sociedad minera Australia.
						El grupo de los Españoles.....	El Rosario.....	D.ª Manueia Gurtubay.
						Santa Engracia.....	San Miguel.....	Sociedad Nueva Santa Cecilia.
						El grupo de los Españoles.....	San Miguel.....	D. Alejandro Jauregui.
						Nueva época.....		Sociedad La Regeneradora.
						El Rosario.....		Sociedad Nueva Santa Cecilia.
						San Miguel.....		

Guadalajara 24 de Junio de 1896.—El ingeniero Jefe del Distrito, Manuel Lacasa.

**DISTRITO FORESTAL DE GUADALAJARA.**

El día 8 de Julio próximo venidero, de once y media á doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Salmerón ó quien haga sus veces, la primera subasta acordada por el Sr. Gobernador civil, para llevar á cabo la ejecución del aprovechamiento de 10 metros cuadrados de losa de diez á quince centímetros de grueso, y 100 metros cúbicos de piedra yesosa, del monte número 262 del Catálogo, valorados en 60 pesetas.

El aprovechamiento se hará con estricta sujeción á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento del citado pueblo.

Guadalajara 22 de Junio de 1896.—El Ingeniero Jefe.—P. O.—José de Lasarte. —7319

**Ayuntamientos constitucionales.**

**GUADALAJARA**

**Año económico de 1896 á 1897.**

Presupuesto de ingresos y gastos carcelarios de este partido y repartimiento entre los pueblos del mismo para el expresado año económico, aprobados por el señor Gobernador civil de esta provincia en 6 del corriente.

GASTOS	Pesetas.
Para pago de los sueldos asignados al Director, Llaverero y Demandadero de la Cárcel .....	2 095 »
Para id. del id. al Médico de la misma....	1.500 »
Premio al Depositario de fondos carcelarios.	100 »
Para gastos de escritorio, libros é impresiones .....	200 »
Para id. de alumbrado y calefacción de la Cárcel y Juzgado de instrucción.....	600 »
Para id. de limpieza y reparación de útiles.	100 »
Para el socorro diario de los presos pobres al respecto de 50 céntimos de peseta diarios cada uno .....	5.000 »
Para ropas y rasura de los mismos .....	200 »
Para pago de las medicinas necesarias en las enfermedades leves.....	400 »
Para alimentación extraordinaria á los presos enfermos .....	75 »
Para ropas y útiles de la enfermería.....	75 »
Para las obras de reparación que sean necesarias en la parte del edificio que ocupa la Cárcel de este partido, limpieza de pozos y tageas y para la parte que corresponda por la nueva alcantarilla y acometido....	500 »
Para pago del cánón anual de dos cuartillos de real fontanero de agua potable que percibe la Cárcel de este partido.....	65 »
Para pago del seguro de incendios del edificio que ocupa la misma....	33 75
Para el gasto que ocasione el Culto y cumplimiento Pascual de los presos.....	50 »
Para los gastos extraordinarios y urgentes que puedan ocurrir durante este año económico y salidas del Sr. Juez á los pueblos para incoar causas.....	506 25
<b>Total presupuesto de gastos....</b>	<b>11.500 »</b>

**INGRESOS**

Por reintegro de socorros pendientes de cobro que se han sumiistrado y los que se

suminstren durante su estancia en la Cárcel de este partido á los presos pobres procedentes de otros Juzgados .....

1.200 »

Por la derrama sobre los pueblos que componen este partido.....

10.300 »

**Total presupuestos de ingresos....** 11.500 »

REPARTIMIENTO de las 10 300 pesetas entre los pueblos que componen este partido para atender al presupuesto de gastos carcelarios del mismo, correspondiente al ejercicio económico de 1896 á 1897.

Base de población..... 25.479 almas.  
Sale gravada cada una con pesetas.. 0,404

PUEBLOS.	CUOTAS.	
	Número de almas. de cada pueblo	Pesetas Cents
Guadalajara .....	11.243	4.542 40
Horche.....	1.857	750 46
Chiloeches.....	1.149	464 43
Yunquera .....	1.147	463 62
Marchamalo .....	1.139	460 40
Casar de Talamanca (El).....	815	329 48
Lupiana.....	736	297 58
Tórtola.....	626	253 14
Usanos.....	639	258 39
Cabanillas del Campo.....	599	242 23
Iriepal .....	525	212 32
Ciruelas.....	468	189 31
Azuqueca .....	462	186 90
Torrejón del Rey.....	458	185 27
Aldeanueva de Guadalajara.....	421	170 32
Centenera .....	390	157 80
Alovera .....	367	148 50
Fontanar.....	310	125 48
Galápagos.....	281	113 76
Valdenoches.....	273	110 52
Taracena.....	268	108 51
Yebes.....	223	90 33
Quer.....	220	89 12
Pozo de Guadalajara .....	217	87 90
Mohernando.....	213	86 29
Villanueva de la Torre.....	211	85 48
Valdarachas .....	119	48 29
Valdeaveruelo .....	103	41 77
<b>Total.....</b>	<b>25.479</b>	<b>10.300 »</b>

Guadalajara 17 de Junio de 1896.—El Alcalde Constitucional, Manuel María Valles. —7225

**ARMUÑA.**

Desde 1.º de Agosto próximo estará vacante la plaza de Médico titular de Beneficencia, por destitucion del que la desempeñaba; su dotacion es de 50 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Sr. Alcalde en término de treinta dias, pasado se proveerá.

Armuña 26 de Junio de 1896.—El Alcalde, Pedro Gayoso. —7434

**ESCOPETE.**

Está vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con el haber anual de 75 pesetas pagadas por trimestres del presupuesto municipal. El agraciado podrá contratar su asistencia con estos vecinos que producirá 1.500 pesetas.

También lo está la plaza de Veterinario, con la dotacion de 70 á 75 fanegas de trigo, por la asistencia de 47 pares de mulas y 12 burros, sin contar el herraje.

Las personas que deseen servirlos, pueden dirigir sus instancias hasta el 30 de Julio próximo,

Escopete 23 de Junio de 1896.—El Alcalde, Bernabé Fernandez. —7439

## Juzgados de primera instancia.

### BRIHUEGA.

Don Luis de Adriaensens y Bartrina, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en el ramo sobre ejecución de sentencia de la causa que se siguió contra Juan Llorente Llorente, he acordado en providencia de hoy la venta en pública subasta, por precio de tasación, de los siguientes bienes sitos en Val de San García.

Un escritorio, en 15 pesetas.

Un arca de pino grande con cerradura, en 10 id.

Dos asientos pequeños, en 2 id.

Dos mesas pequeñas, en 1'50 id.

Un azadón de machos, en 3 id.

Una gancha á medio uso, en 3 id.

Media docena de cucharas de hierro, en 0'50 id.

Media docena de tenedores de id, en 0'50 id.

Vajilla basta, en 2 id.

Una fanega de trigo puro, en 9 id.

Una fanega de trigo centeno, en 6'50 id.

Dos fanegas de avena, en 7'50 id.

Cien arrobas de paja, en 50 id.

Una casa con pajar, que linda por el Saliente callejón de las Huvas, mediodía una bodega de Nicomedes Vicente, Poniente calle Real y Norte otra bodega de Juan Tomás, en 150 id.

Una viña en el cerrillo de 200 vides, que linda al Saliente y Mediodía otra de Fernando del Rey, Poniente senda para las labores y Norte viña de Francisco Gil, en 150 id.

Otra viña en Gasta pan, de 500 vides, linda Saliente otra de Cipriano Santos, Mediodía otra de Rafael Ramirez, Poniente camino para las viñas y Norte otra de Lorenzo Vicente, en 312 id.

Otra viña en los Guindos, de 105 vides; linda Saliente y Norte baldíos de Julián Batanero y otros, Mediodía dichos baldíos y Poniente senda de labores, en 93'75 id.

La subasta doble y simultánea, tendrá lugar en este Juzgado y en el Municipal de Val de San García, el 14 de Julio próximo á las nueve de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de los precios de tasación.

Para tomar parte en el remate ha de depositar el postor el diez por ciento del valor de la finca, ó efectos que intente rematar y exhibir su cédula personal.

No existiendo títulos de propiedad de las fincas que se venden, será de cuenta del rematante el suplirlos si á su derecho le convienen.

Dado en Brihuega á 23 de Junio de 1896.—Luis de Adriaensens.—D. S. O.—Remigio Machicado.

—7323

### MOLINA DE ARAGON.

D. Manuel Suarez Martinez, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Pedro Alba Herranz, vecino de Hombrados, en causa seguida contra el mismo en este Juzgado sobre hurto de leñas, se sacan á la venta en pública subasta los bienes embargados al mismo que á continuación se expresan:

Una paridera de barda en término municipal de Hombrados y paraje llamado el Verdinal; linda por derecha entrando con cerrada de Donato Moya y por los

demás costados pasos de parideras; su capacidad superficial 50 metros cuadrados, tasada en 140 pesetas.

El remate tendrá lugar el día 21 de Julio próximo á las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado y en la del Municipal de dicho pueblo de Hombrados; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta ha de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de dicho inmueble, y que la paridera de que se trata sale á subasta sin suplir previamente la falta de titulación, la que podrá subsanarse en su día por el rematante á costa del ejecutado.

Dado en Molina de Aragon á 22 de Junio de 1896.—Manuel Suarez Martinez.—P. S. M.—Ignacio Antón. —7381

## Juzgados municipales.

### RIVARREDONDA.

Habiéndose recibido instrucciones del Juzgado de primera instancia de este partido, para celebrarse juicio verbal de faltas contra la persona ó personas que en la noche del 16 de Abril último apedrearon la casa del vecino Celestino Guerrero, é ignorándose el paradero de las mismas, se nuncia por el presente para que llegue á conocimiento de las mismas y se presenten en este Juzgado á los ocho dias de la insercion del presente edicto que tendrá lugar dicho juicio, asistiendo el señor Fiscal municipal y parte agraviada.

Rivarredonda 24 de Junio de 1896.—El Juez municipal, Matías Garcia. —7438

### ARAGONCILLO.

Don León Clares, Juez municipal de Aragoncillo.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Mariano Herranz Azcutia, vecino de este pueblo, en juicio de faltas, seguido en este Juzgado municipal á virtud de denuncia de la Guardia civil, por uso de armas sin licencia, se sacan á pública subasta por primera vez los objetos decomisados al mismo y que con su tasación son los siguientes:

Una escopeta de dos cañones sistema Lafucheaux, tasada en siete pesetas.

Tres cartuchos del mismo sistema, tasados en 25 céntimos.

La subasta tendrá lugar el día primero de Julio próximo á las diez de su mañana, en la Audiencia de este Juzgado.

El postor para tomar parte en la subasta depositará el diez por ciento del importe de la tasación, en la mesa del referido Juzgado.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Aragoncillo 21 de Junio de 1896.—El Juez municipal, León Clares. —3691

## Imprenta y Encuadernación provincial

En este Establecimiento, cuyos productos se destinan á la Beneficencia de la provincia, se imprimen toda clase de obras por difíciles que sean.

CONCIERTOS PARTICULARES DE CONSUMOS.

El 100 ..... 2 pesetas

Con relación de los pagos hechos por el interesado..... 2,50

Se vende en la imprenta de la Diputación provincial.

IMPRESA Y ENCUADERNACION PROVINCIAL